

923/1966 y 3354/1967, de 8 abril y 28 de diciembre, respectivamente, y demás disposiciones de aplicación. El acto transcurrió sin protesta alguna con el cumplimiento de las normas vigentes y pliegos de condiciones generales y particulares.

En su virtud, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Adjudicar definitivamente a «Ondarra, S. A.», residente en Bilbao, Alameda de San Mames, número 37, las obras de construcción de un edificio para aulas, laboratorios, restaurante y bar en la Facultad de Ciencias de la nueva Universidad de Bilbao por un importe de 6.180.209 pesetas, que resulta de deducir 1.080.375 pesetas, equivalente a un 14,88 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 7.260.584 pesetas, que sirvió de base para la subasta. El citado importe de contrata de 6.180.209 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente se abonará con cargo al crédito 18.03.614 del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

2.º En consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, queda fijado exactamente en 6.450.779 pesetas, que se abonarán con imputación al indicado crédito 18.03.614 del vigente presupuesto de gastos del Ministerio.

3.º Conceder un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación de esta Orden ministerial, para la consignación, por el adjudicatario, de la fianza definitiva, por importe de 290.423 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de mayo de 1969.—El Subsecretario, Alberto Monreal.

Sr. Jefe de la Sección de Contratación y Créditos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de junio de 1969 por la que se autoriza el levantamiento de reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas «Santorenzon» de la provincia de Lérida.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de fecha 20 de junio de 1969, página 9703, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo sexto, donde dice: «Punto de partida: el vértice topográfico «Feitas», debe decir: «Punto de partida: el vértice topográfico «Freitas».

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se notifica Resolución de la Dirección General de Minas sobre los permisos de investigación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Vizcaya hace saber. Que con fecha 24 de mayo de 1969 el ilustrísimo señor Director general de Minas ha dictado la siguiente resolución:

Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Roberto Eugenia Martín, contra resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya de 28 de abril de 1967, por la que se declaró cancelado el expediente de permiso de investigación «Eugenia» número 12.634, por carecer de terreno franco suficiente y superponerse al registro minero existente «Santa Bárbara» número 12.511, del mismo distrito;

Resultando que don Roberto Eugenia Martín, hoy recurrente solicitó el 20 de octubre de 1964 permiso de investigación para, en su día, solicitar la concesión minera de 34 pertenencias de plomo y cinc, cuya explotación sería nombrada «Eugenia», en terrenos del término municipal de Santurce, lugar conocido por «El Caleros»;

Resultando que tramitado el expediente de razón y cumplidos por el peticionario los trámites prevenidos en los artículos 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y 35 y 37 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, la Jefatura del distrito minero, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 39 del Reglamento, declaró con fecha 1 de diciembre de 1964, admitida definitivamente la solicitud del permiso de investigación referenciado, «Eugenia»

número 12.634, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero. Por la misma razón se ordena la publicidad del permiso, dando con ello cumplimiento a cuanto respecto del particular establece el artículo 42 del Reglamento;

Resultando que levantada acta de demarcación por el Ingeniero actuario, con asistencia del Ayudante, solicitante, autor del proyecto y testigos, emite su informe con fecha 27 de abril de 1967, declarando que no existe terreno franco suficiente para la concesión mínima definida en el artículo 26 de la Ley de Minas, proponiendo en consecuencia, visto el artículo 48 del Reglamento, la cancelación del expediente, y por la Jefatura del Distrito, el día 28 siguiente al del acta, visto que la designación se superpone al permiso de investigación «Santa Bárbara» número 12.511, y considerando, por tanto, el caso comprendido en el artículo 4.º del artículo 163 del Reglamento, cancela el expediente «Eugenia» número 12.634 y lo declara incurso y fenecido por falta de terreno suficiente para constituir un permiso de investigación;

Resultando que contra la anterior resolución, por don Roberto Eugenia Martín se interpone, con fecha 16 de mayo de 1967, el presente recurso de alzada alegando:

a) Que debe anularse el permiso de investigación «Santa Bárbara» número 12.511, solicitado con anterioridad, en consideración, de una parte, a que en su tramitación no se observó el requisito de publicidad previsto en los artículos 42 y 46 del Reglamento, y de otra, a que en la demarcación del permiso «Santa Bárbara» se determinaba como punto de partida un mojón que no es ciertamente del que se partió, razón por la que se estima que, de acuerdo con el número 3 del artículo 49 del Reglamento no podía haberse practicado la demarcación y, así, la practicada no puede servir de base para afirmar que sobre la misma se interpone el permiso «Eugenia».

b) Que otro tanto sucede con el vértice geodésico «El Cerro», por no haber sido encontrado en el terreno, según se manifiesta en el acta, por lo que resulta evidente, según su criterio, que tampoco pudo servir a los efectos de deslinde y demarcación del permiso «Santa Bárbara», propone en otrosí, como prueba de sus asertos, que se incorporen a este expediente —el que se examina— certificaciones deducidas del permiso «Santa Bárbara» en cuanto a los anuncios publicados en cumplimiento del artículo 42, así como de los pueblos en que se hicieron las publicaciones, nombres de los titulares de las concesiones próximas a los que se les envió la preceptiva comunicación y que se reclama de la Jefatura del Distrito certificación acreditativa de si el permiso «Santa Bárbara» se superpone o no a los permisos que se relaciona. Y suplica que, declarándose nula la resolución recurrida, se continúe la tramitación del expediente y conceda el permiso solicitado;

Resultando que por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, con fecha 26 de mayo de 1967, se emite informe haciendo constar:

Primero.—Que el permiso de investigación «Santa Bárbara» número 12.511 se otorgó en tiempo y forma y se halla en vigor.

Segundo.—Que la extensión del permiso cancelado «Eugenia» número 12.634 se encuentra comprendido dentro del perímetro de la demarcación del de «Santa Bárbara» número 12.511.

Tercero.—Que el permiso de investigación «Santa Bárbara» número 12.511 se confirmó por Orden ministerial de 6 de julio de 1966, que resolvió un recurso de alzada interpuesto contra su otorgamiento, declarándose, en consecuencia, incompetente la Jefatura para entender sobre las razones alegadas en cuanto a la nulidad del expediente.

Cuarto.—Que por idénticas razones no puede tampoco entender sobre la nulidad del permiso de investigación «Santa Bárbara» número 12.511, ya que se trata de actos administrativos firmes y señala que no sería posible seguir la tramitación del permiso «Eugenia» porque ello implicaría desconocer la vigencia del permiso «Santa Bárbara»;

Resultando que en el período de alegaciones, comparece por escrito de 26 de marzo de 1968, don Alfonso Ibarra, en nombre de «Española de Minas de Somorrostro», destacando la corrección de la cancelación decretada por la Jefatura de Minas de Vizcaya del permiso de investigación «Eugenia», en razón a que la concesión del permiso «Santa Bárbara» número 12.511 fue, en definitiva, confirmada por Orden ministerial de 6 de julio de 1966 y que el permiso 12.511 es primero en el tiempo sobre el 12.634, invocando, en consecuencia, con lo expuesto, los artículos 49 y 52 del Reglamento de Minas. No comparece en la toma de vista el recurrente, que fue notificado por anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero de 1969, al haber sido devueltas «por desconocidos» las notificaciones que se le dirigieron al domicilio por él mismo señalado en su escrito de recurso;

Vistos la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que en este recurso la parte recurrente no ha alegado nuevos hechos ni ha aportado documento alguno que venga a desvirtuar la resolución de cancelación del permiso de investigación «Eugenia» número 12.634, todo ello de acuer-

do con el artículo 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo, contraído al momento de puesta de manifiesto, de conformidad con el artículo 91, párrafo primero del citado Reglamento;

Considerando que el recurrente en sus escritos no justifica ni prueba la existencia de terreno franco y registrable donde había de ir ubicada la superficie del permiso de investigación «Eugenia» número 12.634, y que la Sección de Minas de la Delegación Provincial de Vizcaya la declara cancelada porque se halla comprendida dentro de perímetro de demarcación de «Santa Bárbara» número 12.511, y sin que haya sido desvirtuada de contrario, es procedente aceptar la manifestación probada y justificada en el informe emitido por dicha sección, y sin que puedan tenerse en consideración los preceptos invocados en los artículos 42 y 45 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, por estar resuelta la reclamación, en su día formulada, contra el permiso de investigación «Santa Bárbara», ya firme, en vía gubernativa, por no haberse recurrido contra la Orden ministerial de fecha 6 de julio de 1968;

Considerando que las concesiones mineras se otorgarán siempre por una extensión determinada, no menor de diez pertenencias para minerales en general, conforme al artículo 26 de la Ley y que el permiso de investigación «Santa Bárbara» número 12.511 se encuentra concedido y otorgado de acuerdo con los artículos 14 y 15 y sus concordantes de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y no habiendo terreno franco para otorgar nuevos permisos, ya comprobado por la Delegación Provincial al practicar el deslinde e ir a la demarcación, es de estimar cancelado el expediente del permiso de investigación titulado «Eugenia» número 12.634;

Considerando que el permiso de investigación concedido a «Española de Minas de Somorrostro, S. A.», para hierro, no impide, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley, el poder solicitar directamente la concesión para explotar las sustancias minerales de la Sección b) del artículo 2.º de la citada Ley, en la que están comprendidas las solicitudes por don Roberto Eugenia Martín, y a las que nunca se podría otorgar concesión para ninguna sustancia en terrenos donde ya existe otro, conforme dispone el artículo 102 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y que se citan a mayor abundamiento en el supuesto de que se hallaren criaderos del mineral solicitado con posterioridad por el recurrente.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Roberto Eugenia Martín, solicitante del permiso de investigación «Eugenia» número 12.634, confirmando la resolución de la entonces Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya de 28 de abril de 1967, que declaró cancelado el citado permiso de investigación por carecer de terreno franco suficiente y superponerse al registro minero preexistente «Santa Bárbara» número 12.511, del mismo Distrito.»

Lo que se hace público por medio del «Boletín Oficial del Estado» por desconocerse el actual domicilio de don Roberto Eugenia Martín, registrador del permiso de investigación «Eugenia» número 12.634, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Bilbao, 6 de junio de 1969.—El Delegado provincial, Ignacio Chacón.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fendt», modelo «Favorit 4 S Allrad».

Solicitada por «Codina, S. L.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo «Favorit 4 S», cuyos datos comprobados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre de 1968.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Fendt», modelo «Favorit 4 S Allrad».
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 86 (ochenta y seis) C. V.

Madrid, 1 de julio de 1969.—El Director general, P. D. el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miró-Granada Gelabert.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de junio de 1969 por la que se modifican algunos extremos de la concesión otorgada a la Empresa «Antonio Casas, S. A.», por Decreto 2785/1968, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 18 de noviembre).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Empresa «Antonio Casas, S. A.», con domicilio en San Baudilio de Llobregat (Barcelona), carretera de Santa Cruz de Calafell, kilómetro 9, en solicitud de que se considere ampliado el Decreto de concesión número 2785/1968, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 18 de noviembre), en el sentido de que puedan incluirse entre las mercancías de importación con derecho a franquicia arancelaria los desperdicios y derechos de estaño y de plomo y que no se limite la exportación a un tipo de aleación de plomo y de estaño predeterminado.

Los informes de los Organismos asesores han sido emitidos en sentido favorable a la rectificación solicitada, por lo que este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, y haciendo uso de la facultad reservada por el artículo 9.º del Decreto de referencia, para poder modificar los extremos no esenciales de la concesión, ha resuelto:

Primero.—Ampliar la concesión otorgada a la empresa «Antonio Casas, S. A.», por Decreto 2785/1968, cuyo artículo primero quedará redactado como sigue:

«Se concede a «Antonio Casas, S. A.», con domicilio en San Baudilio de Llobregat, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de estaño en lingotes, pureza 99.7 por 100 (P. A. 80.01.A.1), y de plomo en lingotes, pureza 99.7 por 100 (P. A. 78.01), así como los desperdicios y desechos de uno y otro metal (partidas arancelarias 80.01.B y 78.01.11), por exportaciones previamente realizadas de hilos alcados de estaño y de plomo con o sin ánima de resina utilizados para soldadura.»

Segundo.—Modificar el artículo 2.º del mencionado Decreto 2785/1968, que deberá quedar redactado como sigue:

«A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos (100 kilogramos) netos de estaño o de plomo contenidos en el producto de exportación podrán importarse ciento un kilogramos (101 kilogramos) netos de dichos metales.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el 1 por 100 de la materia prima importada.

En la documentación necesaria para el despacho deberá declararse la composición exacta de la aleación de los hilos para soldadura exportados.»

El resto de la disposición aludida queda sin alteración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1969.—P. D. el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysamendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de julio de 1969

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A.	69,876	70,086
1 dólar canadiense	64,635	64,829
1 franco francés	14,048	14,090
1 libra esterlina	167,017	167,519
1 franco suizo	16,218	16,266
100 francos belgas (*)	138,732	139,149
1 marco alemán	17,456	17,508
100 liras italianas	11,187	11,346
1 florin holandés	19,159	19,216
1 corona sueca	13,502	13,542
1 corona danesa	9,279	9,306
1 corona noruega	9,789	9,818
1 marco finlandés	16,609	16,658
100 chelines austriacos	270,334	271,147
100 escudos portugueses	245,253	245,991

(*) La cotización del Franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.